



|                |                                                                                    |
|----------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Interlocutorio | Nº689                                                                              |
| Radicado       | 05 266 31 03 003 2021 00235 00                                                     |
| Proceso        | Verbal – Restitución de inmueble dado en arrendamiento financiero – Leasing        |
| Demandante(s)  | Banco Bilbao Viscaya Argentaria Colombia S.A – BBVA Colombia S.A NIT 860.003.020-1 |
| Demandado(s)   | Andrés Mauricio Vélez Múnera C.C 3.556.890                                         |
| Asunto         | Requiere repetir gestión de notificación                                           |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**

Nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante allegó memorial informando gestión de notificación al demandado Andrés Mauricio Vélez Múnera a la dirección de correo electronico; una vez revisada dicha gestión se tiene que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, toda vez que:

1. Dentro de la comunicación enviada al demandado, se cita de manera errónea el radicado del proceso.
2. El término del traslado para este tipo de proceso es de veinte (20) días.
3. Los horarios de atención al público de este Despacho comprenden los días hábiles de 9 a 11 de la mañana y de 2 a 4 de la tarde, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura.
4. Deberá adjuntar el auto que libra mandamiento de pago, escrito de demanda y sus respectivos anexos (pues los que se allegan al memorial se encuentran incompletos)
5. No se evidencia certificado expedido por empresa de mensajería que acredite fecha y hora de recibo de dicha notificación en el correo electrónico del demandado, pues el escrito que se reposa a folios 6 y 7 en el archivo del expediente digital denominado *05MemorialGestionDeNotificacion* no cumple con estas características, y por lo tanto, no podrá tenerse en cuenta para certificar la notificación al demandado.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que adelante la gestión de notificación en debida forma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

05

**YANETH GÓMEZ SALAZAR**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Yaneth Gomez Salazar  
Juez  
Civil 003  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Envigado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7e9c98cff61b8139ad7bb719da8caf69742212a99c8d1ea2a36c5deb8273042**

Documento generado en 09/09/2021 08:25:47 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**